



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D. T. y C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del Asunto:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación :	Proceso No. 13001-33-33-011-2017-00003-00
Demandante :	CARLINA ISABEL ROBLES CHIMA
Demandado :	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto :	pago de prima técnica e intereses.

1. ANTECEDENTES

La señora CARLINA ISABEL ROBLES CHIMA a través de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 CUESTIÓN PREVIA

Las pretensiones de la demanda van dirigidas al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, respecto de lo cual advierte el Despacho que no se tendrá como accionada a esta última por carecer de personería jurídica y por ser el ente territorial el llamado a responder en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

Además solicita que previa la admisión de la demanda se oficie a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR con el fin de que allegue copia autentica del acto administrativo acusado, sin embargo lo mismo no será decretado teniendo en cuenta que el mismo milita en el expediente a folios 20-24.

2.2 ESTUDIO DE ADMISIÓN

Revisada la demanda y su corrección, se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se dispondrá su admisión.

2.3 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor ANDRÉS CARLOS ARIAS MONTESINO como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora CARLINA ISABEL ROBLES CHIMA contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Gobernador del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, doctor DUMEK TURBAY PAZ, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

CUARTO: Notifíquese personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

SÉPTIMO: El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia, deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) en la Cuenta de Ahorros No. 4-1207-0-01836-1 del NIT No. 800165831-4 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. De no cumplir este acto necesario para el trámite de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOVENO: Reconocer personería al doctor ANDRÉS CARLOS ARIAS MONTESINO como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

mapv